|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S |  |
|  | | |
| Aviso N.º 35/2020 | | |

**Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Modificaciones de la tasa de designación: República de Corea**

1. Cabe recordar que, en el momento de su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (“Acta de 1999”), el Gobierno de la República de Corea realizó una declaración en virtud del Artículo 7.2) del Acta de 1999 y una declaración en virtud de la Regla 12.1)c)i) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (“Reglamento Común”).
2. De conformidad con esas dos declaraciones, el nivel tres de la tasa de designación estándar se aplica a las solicitudes internacionales relativas a productos comprendidos en las clases 2, 5 o 19 de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (“Clasificación de Locarno”), mientras que la tasa de designación individual se aplica a las solicitudes internacionales relativas a productos comprendidos en cualquier otra clase y a la renovación de los registros internacionales resultantes de dichas solicitudes[[1]](#footnote-2).
3. El Gobierno de la República de Corea ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) las nuevas declaraciones que modifican el alcance de las dos declaraciones mencionadas, especificando que:

* el nivel tres de la tasa de designación estándar se aplicará a las solicitudes internacionales relativas a productos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 5, 9, 11 o 19 de la Clasificación de Locarno; y
* la tasa de designación individual se aplicará a las solicitudes internacionales relativas a productos comprendidos en cualquier otra clase y a la renovación de los registros internacionales resultante de dichas solicitudes.

1. Con respecto a la declaración modificada en virtud del Artículo 7.2) del Acta de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28.2)b) del Reglamento Común, el director general de la OMPI ha fijado, tras consultar con la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO), los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa de designación individual pagadera con respecto a la República de Corea:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tasa de designación individual** | | **Importe**  *(en francos suizos)* |
| Solicitud internacional | por cada dibujo o modelo industrial | 184 |
| Tasa de renovación (por cada dibujo o modelo) | por la primera renovación | 296 |
| por la segunda renovación | 699 |
| por la tercera renovación | 806 |

1. De conformidad con el Artículo 30.1)ii) del Acta de 1999 y la Regla 12.1)c)ii) del Reglamento Común, y con arreglo a la declaración recibida, las modificaciones mencionadas, incluidos los nuevos importes de la tasa de designación individual, entrarán en vigor el

1 de diciembre de 2020. A este respecto, cabe señalar asimismo que los cambios se aplicarán cuando la República de Corea sea designada en una solicitud internacional cuya fecha de registro internacional coincida con la fecha mencionada o sea posterior a ella, de conformidad con el Artículo 10.2) del Acta de 1999.

1. Por último, como consecuencia de esas modificaciones, el plazo de denegación de 12 meses declarado por la República de Corea en virtud de la Regla 18.1)b) del Reglamento Común no se aplicará a los registros internacionales relativos a productos pertenecientes a las clases 1, 3, 9 o 11 de la Clasificación de Locarno cuya fecha de registro internacional sea el 1 de diciembre de 2020 o posterior a ella. Cabe recordar que dicho plazo de denegación de 12 meses no se aplicaba a los registros internacionales de productos pertenecientes a las clases 2, 5 o 19 de la Clasificación de Locarno[[2]](#footnote-3).

19 de octubre de 2020

1. Véase los Avisos N.os 1/2014 y 2/2014. [↑](#footnote-ref-2)
2. Véase el Aviso N.º 1/2014. [↑](#footnote-ref-3)